



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de enero de 2019.

VISTO:

El Informe N° 0002-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, recaído en el expediente CUT N° 33085-2017, que contiene el Formulario P-7, ingresado el 12 de julio de 2017, presentado por la empresa Los Laureles de Villacurí S.A.C., sobre la solicitud de la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n, ingresado con fecha 12 de julio de 2017, la empresa Los Laureles de Villacurí S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, MINAGRI), la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, para su clasificación Ambiental;

Que, a través de Carta s/n, de fecha 22 de diciembre de 2017, la empresa Los Laureles de Villacurí S.A.C. remitió a la DGAAA del MINAGRI información complementaria a la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, para su revisión;

Que, con Oficio N° 0681-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 27 de diciembre de 2017, la DGAAA del MINAGRI, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA) el Informe N° 0030-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA, para solicitarle la opinión técnica a la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica;

Que, a través de Oficio N° 239-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 27 de febrero de 2018, la ANA remitió a la DGAAA el Informe Técnico N° N° 126-2018-ANA-DCERH-AEIGA conteniendo la Opinión Favorable a la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Carta N° 1022-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 07 de diciembre de 2018, la DGAAA del MINAGRI, remitió a la empresa Los Laureles de Villacurí S.A.C., la Observación Técnica N° 0053-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-



MRN, conteniendo las veinticuatro (24) observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica;

Que, con Carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2018, la empresa Los Laureles de Villacurí S.A.C. envió su desistimiento del proceso de evaluación de la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica;

Que, en el presente caso, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario en materia ambiental, tales como Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del citado Texto Único Ordenado, regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el artículo 198 del referido Texto Único Ordenado regula la figura jurídica del desistimiento indicando entre otros aspectos, que éste: a) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, b) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y c) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, además el referido artículo señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de la revisión de dicha solicitud se verifica que ésta se encuentra acorde a los supuestos normativos establecidos en el artículo 198 del referido Texto Único Ordenado, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta s/n, de fecha 12 de julio de 2017), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final de la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica;

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la empresa Los Laureles de Villacurí S.A.C.;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 0002-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,





Resolución de Dirección General

Lima, 21 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP del Proyecto Agrícola «Fundo Los Laureles», ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, iniciado por la empresa Los Laureles de Villacurí S.A.C.

Artículo 3.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa Los Laureles de Villacurí S.A.C., con domicilio en la Avenida los Conquistadores N° 256 Int. 401, San Isidro, Lima., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



